



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntas Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Preterritos

BUENOS AIRES, 4 AGO 1994

CIRCULAR D.G.R. Nº 5...

Me dirijo a usted, con relación al Convenio de Complementación de Servicios suscripto con la M.C.B.G. y el Decreto Municipal nº 2.637/73.

De acuerdo al punto c. del Anexo I de las Modificaciones introducidas a dicho Convenio con fecha 20 de febrero de 1973, la D.G.R. liquida, conjuntamente con las boletas del impuesto a la radicación de vehículos, las boletas por honorarios de los mandatarios, correspondientes a las deudas transferidas a los mismos, las que son percibidas por los Registros Seccionales, según lo establecido en el punto 2. del Anexo II.

El Decreto Municipal nº 2.257/73, publicado en el Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires el 19/01/74, crea el Cuerpo de Cobradores Fiscales a quienes se le encomienda la percepción de la deuda en mora, proveniente de los gravámenes municipales emergentes a partir del período 1973 (art. 12).

El art. 24 dicta: "El pago de los gravámenes, accesorios y multas, que realicen los contribuyentes, excludiendo el de gastos y honorarios, se considerará como un pago sin imputación.

Atento a ello, la D.G.R. emitirá conjuntamente con las boletas del impuesto a la radicación de vehículos, las boletas por gastos y honorarios de los apoderados fiscales, las que deberán percibirse indefectablemente en forma conjunta.

Deberá tenerse en cuenta que, según el art. 20, en los casos que el contribuyente justifique el pago de la deuda que se le reclama o acredite su condición de exento, no corresponderá percibir la liquidación emitida por la D.G.R. en concepto de gastos y honorarios.

LICUIDACION D.G.R.:

A partir de la próxima semana la DGR liquidará en la misma plancha las boletas correspondientes al impuesto a la radicación de vehículos y a los gastos y honorarios de los apoderados fiscales (se adjunta modelo).

PERCEPCION - REGISTROS SECCIONALES:

El Registro Seccional percibirá en la forma de práctica las



Ministerio de Justicia
 Secretaría de Asuntos Registrales
 Dirección Nacional de los
 Registros Nacionales de la Propiedad del
 Automotor y Créditos Prendarios

Boletas correspondientes al impuesto a la radicación de vehículos, conjuntamente con las boletas de gastos y honorarios de los apoderados fiscales.

SELLARÁ:

Los 3 efectos de la boleta del impuesto a la radicación de vehículos y solamente el efecto "Contribuyente" de la boleta de gastos y honorarios de los apoderados fiscales.

Entregará el usuario los efectos "Contribuyente" de ambas boletas.

DEPOSITO Y RENDICIÓN REGISTRO SECCIONAL:

Con respecto a las sumas recaudadas en concepto de impuesto a la radicación de vehículos, se seguirá el procedimiento de depósito y rendición previsto en el Convenio vigente.

A fin de efectuar el depósito de las sumas recaudadas en concepto de gastos y honorarios de los apoderados fiscales, los Registros Seccionales se presentarán en las Sucursales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, habilitadas al efecto (Suc. 2 y 53), los días lunes o siguiente hábil, entregando los efectos "E. Recaudador" y "Apoderado". El Banco sellará y validará el efecto "E. Recaudador" y lo devolverá al Registro Seccional, reteniendo el efecto "Apoderado".

El Registro Seccional archivará definitivamente el efecto entregado por el Banco con el efecto "E. Recaudador" de la boleta del impuesto a la radicación de vehículos oportunamente percibida.

De acuerdo al nuevo sistema implementado, los Registros Seccionales no deberán efectuar rendición alguna ante la D.N.R. de las sumas percibidas y depositadas en concepto de gastos y honorarios, sin perjuicio de los controles que se realizarán periódicamente.

Saludo a usted atle.

Claudia Martí
 Coordinadora
 Depto. Rentas

D^o Rentas

en B.O.

RETRAZO

8 AGO 1994

RICARDO BERGER
 Jefe Depto. Rentas